

H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ 2014-2017

El Ayuntamiento del Municipio de Catemaco, Veracruz., en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 2, 34, 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley que establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal, se reunió en Sesión de Cabildo y aprobó el siguiente Reglamento Interior, que regula la estructura y funcionamiento del Gobierno Municipal y de las autoridades auxiliares del ayuntamiento, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Primero. Que el H. Ayuntamiento de Catemaco, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como la Ley que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, y demás leyes de la materia, para reglamentar todo lo relativo a la prestación de servicios públicos que se atribuyen a los municipios.

Segundo. Que es interés de este H. Ayuntamiento seguir las disposiciones jurídicas vigentes a nivel Federal y Estatal, respectivamente en el sentido de fortalecer la normatividad local a través de los Reglamentos, por lo que es su deseo ajustar estrictamente a Derecho las actividades del Gobierno Municipal y de las autoridades auxiliares del ayuntamiento.

Tercero. Que el Municipio cuenta con personalidad jurídica, y está facultado por el párrafo segundo de la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de su jurisdicción territorial; así como por el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; al igual, por los artículos 2, 34, 35 Fracciones XIV, y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; tiene a bien expedir el presente: **Reglamento Interior que Regulan la Estructura y Funcionamiento del Gobierno Municipal y de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento.**

**REGLAMENTO INTERIOR QUE REGULAN LA ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**TITULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general en el municipio de Catemaco, Veracruz y tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de su Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo 2. El Órgano de Gobierno del Municipio es el Ayuntamiento, que es un cuerpo colegiado de elección popular, libre, directa y secreta, encargado del gobierno y la administración municipal, investido de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. Entre el Ayuntamiento de Catemaco y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia.

Artículo 3. El Ayuntamiento establece y define las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del municipio y deberá aprobar de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegure la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 4. Los Ediles serán electos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Electoral del Estado, durarán en su encargo cuatro años y deberán tomar posesión el día uno de enero inmediato a la elección. Si alguno no se presentare o dejare de desempeñar su cargo sin causa justificada, será sustituido por el suplente conforme lo disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 5. Los Ediles tendrán, en el desempeño de su encargo, las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. El Ayuntamiento residirá en la ciudad de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, y sólo por decreto del Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites del municipio, cuando el interés público justifique la medida. Tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal, sede principal de la administración pública municipal.

Capítulo II

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 7. Para la instalación y toma de protesta constitucional del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Síndico y Regidores tanto del Ayuntamiento en funciones como del electo, se reunirán en Sesión Solemne el 31 de diciembre del año de la elección, en el local y hora que determine el Ayuntamiento en funciones conforme al siguiente procedimiento:

I. La Sesión Solemne dará inicio con honores al lábaro patrio y la entonación del Himno Nacional Mexicano y el del Estado de Veracruz;

II. Una vez concluidos, el Secretario del Ayuntamiento, dará lectura a la lista de los ediles electos y comprobando que se tiene la asistencia que establece la ley, dará la palabra al Presidente Municipal electo;

III. El Presidente Municipal electo solicitará a los demás Ediles electos asistentes ponerse de pie, para presenciar la protesta de Ley en los siguientes términos: “Yo.....protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio. Si así no lo hiciere, que el Municipio me lo demande”;

IV. Permaneciendo todos de pie, el Presidente Municipal, tomará la protesta de Ley al Síndico y Regidores electos, a quienes los interrogará en la forma siguiente:

“Ciudadanos.....Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes, reglamentos y acuerdos que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente los cargos de Síndico y Regidores, respectivamente, del Municipio de Catemaco, Veracruz, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio....”si protesto”,.. Contestan el Síndico y los Regidores.

V. Dirá entonces el Presidente Municipal: “Si así no lo hicieren que el municipio se los demande”;

VI. Los Regidores o Síndico que no hubieren asistido a esta Sesión deberán rendir la protesta en la primera sesión a que convoque el Cabildo;

VII. Acto continuo el Presidente Municipal hará la declaración de la Instalación del Ayuntamiento del Municipio de Catemaco, Veracruz, declarándolo constituido para el periodo constitucional por el que fue electo;

VIII. Por último el Presidente Municipal podrá dar a conocer los lineamientos generales de su administración pública municipal; y

IX. Concluido el mensaje del Presidente Municipal, levanta la sesión, citando al día siguiente a la primera Sesión Ordinaria, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones.

Artículo 8. Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero y al Secretario del Ayuntamiento, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales;

II. Levantar un acta de la instalación y designaciones, y remitirla al Congreso del Estado;

III. En sesión de Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dar a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante Bando de Policía y Gobierno.

Capítulo III

De la Integración del Ayuntamiento

Artículo 9. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes ediles:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y
- III. Los Regidores.

Artículo 10. El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

Artículo 11. El Síndico es el encargado de procurar, defender y promover los intereses municipales, y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y los reglamentos. Es responsable además de vigilar la debida Administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la administración pública municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñan.

Artículo 13. Las faltas temporales o definitivas del Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TITULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I

De las Sesiones

Artículo 14. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, sus sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente.

Artículo 15. Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, se efectuarán en el recinto municipal en los términos que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente reglamento.

Artículo 16. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los ediles presentes y el Secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre y los acuerdos respectivos serán publicados en el Tablero de Avisos.

Artículo 17. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos dos veces al mes, conforme al calendario anual de sesiones aprobado por el Cabildo. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, los ediles deberán ser citados con veinticuatro horas de anticipación como mínimo por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, a fin de estar en posibilidad de que en la sesión se traten todos y cada uno de los asuntos correspondientes.

La convocatoria a sesión deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la sesión, anexando el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse.

Artículo 19. Para que exista quórum legal y el Ayuntamiento pueda llevar a cabo sus sesiones, deberá estar presente al menos el cincuenta por ciento más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Si transcurridos quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la sesión, no se hallare reunido el quórum para su instalación, el Secretario hará constar dicha situación en acta certificada, procediendo el Presidente Municipal a declarar suspendida la sesión.

Artículo 20. Las sesiones extraordinarias, son aquellas que se convocan para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no pueden ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 21. Las sesiones de Cabildo tendrán el carácter de solemnes cuando el Ayuntamiento les otorgue esa cualidad tomando en cuenta la importancia del asunto de que se trate. Se considerarán sesiones solemnes y públicas:

- I. La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
 - II. La lectura del informe del Presidente Municipal;
 - III. Aquéllas en las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, los miembros de los poderes públicos federales, estatales, de otros municipios, o autoridades de otros países;
 - IV. Aquéllas en las que se declare huéspedes distinguidos a personalidades que visitan la ciudad;
 - V. Aquéllas en las que se rinda homenaje a los héroes locales y nacionales;
 - VI. Aquéllas en las que hermane a la ciudad de Catemaco con otras ciudades del país y del extranjero;
 - VII. Aquéllas en las que se entreguen estímulos y reconocimientos a las personas físicas y morales que se hayan distinguido por sus actos ejemplares y en beneficio de la colectividad; y
 - VIII. Cualquier otra que determine el Ayuntamiento.
- Dichas sesiones se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas.

Artículo 22. El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión de Cabildo y habiéndolo demostrado fehacientemente, podrá solicitar por escrito, dentro de las veinticuatro

horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión, vuelvan a ser discutidos en su presencia el o los asuntos acordados en la sesión respectiva, debiendo quedar asentados en el acta respectiva su opinión sobre cada uno de los asuntos tratados.

Artículo 23. Todas las sesiones de Cabildo serán públicas, excepto aquellas que por la naturaleza del o de los asuntos a tratar se consideren secretas, de conformidad con lo que se establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 24. Las personas ajenas al Cabildo deberán guardar orden y abstenerse de cualquier tipo de manifestación.

Para garantizar el orden en las sesiones de Cabildo, el Presidente Municipal podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar la sala de sesiones;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, retirando a quien esté alterando el orden;
- IV. Suspendir la sesión.

Artículo 25. Si en el desarrollo de la sesión abandonara definitivamente la sala de sesiones alguno de los miembros del Cabildo y con ello no existiera el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar tal situación, deberá suspenderla, y en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 26. Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

Artículo 27. El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes.

Dichos servidores públicos rendirán los informes solicitados y se les podrá conceder el uso de la palabra para las aclaraciones correspondientes del caso cuando así lo amerite.

Artículo 28. El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente durante la celebración de las Sesiones de Cabildo, para dar fe y refrendar los acuerdos tomados en la sesión, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos asentados en el libro de actas. Las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento serán suplidas por el Director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 29. Las Sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Cuerpo Colegiado así lo declare previamente.

Capítulo II

De las Audiencias Públicas

Artículo 30. En determinadas Sesiones, cuando así lo determine el Cabildo, podrá el Ayuntamiento utilizar la facultad potestativa de oír al auditorio en sus opiniones sobre el asunto a tratar en el orden del día, previa solicitud que se haga por escrito ante la Secretaria del

Ayuntamiento con al menos setenta y dos horas de anticipación. Por ningún motivo se permitirá la intervención del público sin haberse satisfecho este requisito.

Artículo 31. En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictar las resoluciones.

Artículo 32. En las sesiones con intervención del público, el Secretario del Ayuntamiento con la aprobación del Presidente Municipal podrá suspender el uso de la palabra al orador y ordenar desalojar el recinto parcial o totalmente en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona en uso de la palabra desvirtúe el tema que se esté tratando;
- II. Cuando se profieran ofensas, palabras obscenas, amenazas o serias acusaciones en contra de persona determinada;
- III. Cuando se trate de exaltar el ánimo del auditorio para presionar la opinión del Síndico o Regidores;
- IV. Cuando en el auditorio se observe una falta de respeto para alguno de los miembros del Ayuntamiento o para alguno de los servidores públicos; y
- V. Cuando se pretenda discutir asuntos de interés particular.

Capítulo III Del Debate en las Sesiones

Artículo 33. El Presidente Municipal, presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar todos los integrantes del Cabildo, en el orden que lo soliciten y hacer uso de la palabra, teniendo absoluta libertad para expresar sus ideas.

Artículo 34. El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, podrán proponer, opinar, informar y discutir en forma razonada y respetuosa sobre los asuntos que conozca el Cabildo.

Artículo 35. Las opiniones y propuestas que hagan los Ediles titulares de una Comisión sobre los asuntos de su ramo, se discutirán y aquellas que hagan sobre asuntos que no fueren de sus comisiones se pasarán a la comisión correspondiente para su análisis y dictamen, o bien, el Cabildo podrá acordar poner el asunto a discusión para su acuerdo.

Artículo 36. Durante las discusiones, los ediles guardarán compostura. Las intervenciones serán en todo caso claras y precisas, las que deberán referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación el Presidente Municipal pedirá al expositor que se conduzca exclusivamente al tema en análisis.

Artículo 37. Al ponerse en discusión un asunto, deberán exponerse las razones y fundamentos que lo motiven. Si al término de dicha exposición nadie solicitare el uso de la palabra, o bien cuando se considere suficientemente discutido, se someterá a votación.

Artículo 38. Cuando un dictamen o propuesta constare de más de un Artículo, se discutirá en lo general y si se declara que ha lugar a votación, podrá discutirse y resolverse en lo particular.

Siempre que el Presidente Municipal, el Síndico o un Regidor lo pidan, podrá el Cabildo acordar por mayoría de votos, que se divida en las partes que sea necesario para facilitar la discusión.

Si se propusieran enmiendas a un artículo de la propuesta, dictamen o promoción en discusión, el autor o autores de la misma, manifestarán si están o no conformes con aquellas para proceder a su discusión y aprobación.

Artículo 39. Si se propusieran adiciones y las aceptara el autor de la proposición, opinión o dictamen se discutirán conjuntamente; en caso contrario, se discutirán las adiciones en la siguiente sesión.

Artículo 40. Si el dictamen fuere desechado, cualquier integrante del Cabildo podrá proponer los términos en que deba resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ninguno quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente reformado.

Artículo 41. No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, cuando el Síndico o Regidor del ramo esté ausente, por causa justificada, excepto cuando la persona aludida hubiere expresado su consentimiento por escrito. Cuando la Comisión esté integrada por dos o más Regidores bastará la presencia de uno de ellos.

Artículo 42. En materia de discusiones, solo se concederá el uso de la palabra hasta en tres ocasiones al Síndico o un mismo Regidor por un lapso máximo de cinco minutos cada una de ellas, a excepción del o los autores del dictamen o proposición y los comisionados del ramo, quienes podrán intervenir cuando lo deseen, mientras no se declare por el pleno que el asunto está suficientemente discutido. Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que por la importancia del tema, el Cabildo al inicio de la sesión apruebe que no haya limitación en el tiempo y número de participaciones.

Artículo 43. Cuando los integrantes del Cabildo fueran objeto de alusiones personales dentro de la sesión, podrán contestarlas si lo desean, haciendo uso de la voz, hasta por cinco minutos.

Artículo 44. Ninguna discusión podrá suspenderse, si no ha concluido, a menos que la mayoría de los integrantes del Cabildo así lo dispongan.

Artículo 45. En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de los oradores, el Presidente Municipal preguntará a los miembros del Cabildo si consideran que están suficientemente discutidos, y si así fuere, declarará agotados tales asuntos, sometiéndolos a votación.

Artículo 46. Cuando sea desechado un proyecto o dictamen en lo general el Presidente Municipal cuestionará a los miembros del Cabildo, si se devuelve a la comisión respectiva para un nuevo estudio o si se desecha en forma definitiva; esta resolución se tomará en forma nominal.

Capítulo IV De las Mociones

Artículo 47. Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse:

- I. Por desórdenes graves en el recinto; y
- II. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobada por mayoría del mismo.

Artículo 48. Se podrá hacer uso de la moción en los siguientes casos:

- I. Por alusión personal;
- II. Para aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- III. Para solicitar algún receso durante la sesión;
- IV. Para solicitar la resolución o acuerdo sobre un aspecto del debate;
- V. Para suspender la sesión por alguna de las hipótesis previstas en el presente reglamento;
- VI. Para pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa por algún integrante del Cabildo;
- VII. Para pedir la aplicación del presente reglamento.

Artículo 49. Las mociones al orador deberán solicitarse al Presidente y contar con la autorización de aquél a quien se hace. Las mociones al orador solo serán procedentes en los siguientes casos:

- I. Para formularle una pregunta, para que oriente, precise o aclare el curso de la discusión; e
 - II. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
- En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

Capítulo V De las Votaciones en las Sesiones

Artículo 50. Los acuerdos de Cabildo se podrán tomar de las formas siguientes:

- I. Votación Económica: El sentido del voto se expresará levantando la mano, procediendo el Secretario del Ayuntamiento a realizar el conteo de los votos emitidos a favor, en contra y las abstenciones;
- II. Votación Nominal: El sentido del voto se expresará verbalmente, diciendo su nombre y manifestándose a favor o en contra; y
- III. Votación Secreta: El sentido del voto se expresará a través de cédulas diseñadas para tal fin, las cuales serán depositadas en un ánfora, para que inmediatamente el Secretario haga el escrutinio e la votación y manifieste el resultado en voz alta.

Artículo 51. Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier asunto podrá solicitarse la votación nominal o secreta.

Artículo 52. En caso de que en el asunto de que se trate existiera algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos asuntos de los que pueda resultar algún beneficio para él o para los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades

en las que éste o las personas antes referidas formen parte, el edil o los ediles deberán excusarse de participar en la discusión y votación del mismo.

Si el Presidente Municipal estuviese en éste supuesto, no podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate, por lo que el asunto respectivo deberá discutirse y someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Cabildo.

Artículo 53. Los ediles que por causa justificada no pudieran asistir a una sesión, podrán emitir su voto, sobre cualquiera de los puntos a tratar en el orden del día, por escrito y firmado, en un sobre cerrado que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación, y que será posteriormente ratificado por el edil, debiendo constar en el acta correspondiente.

Artículo 54. Mientras la votación se verifica, ningún integrante del Cabildo podrá ausentarse del recinto de sesiones, salvo permiso previo de quien preside la misma, en caso contrario se aplicarán las sanciones que previene la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente Reglamento.

Artículo 55. Una vez agotado el orden del día, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

Artículo 56. De cada sesión se levantará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los Ediles, así como los acuerdos aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes del Cabildo antes de la declaración de instalación de la sesión.

Capítulo VI

De la Revocación de los Acuerdos

Artículo 57. Los acuerdos del Cabildo podrán revocarse en una sesión a la que concurran el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 58. No podrán en la misma sesión revocarse las posiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo, sino que se resolverá en la ordinaria o extraordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

Capítulo VII

Del Procedimiento de Reglamentación Municipal

Artículo 59. Tienen facultad para presentar iniciativas a la reglamentación municipal, así como emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para organizar y administrar el municipio y el funcionamiento, sus servicios, establecimientos, y en especial las disposiciones generales que marque la Ley Orgánica del Municipio Libre:

- I. El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.
- II. Las Comisiones de Cabildo colegiados o individuales.

III. El Secretario de Finanzas Municipales.

Artículo 60. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, serán expedidos por el Ayuntamiento, de manera excepcional y complementaria al reglamento.

Artículo 61. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular de la mayoría del Cabildo.

Artículo 62. El Bando de Policía y Gobierno, reglamento, circular o disposición de que se trate, obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en el Tablero de Avisos

Artículo 63. Los reglamentos emanados del Ayuntamiento podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación.

Artículo 64. En todo lo no previsto en este reglamento, se recurrirá a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al municipio.

TITULO TERCERO

De las Comisiones Municipales

Capítulo I

De las Disposiciones Generales de las Comisiones Municipales

Artículo 65. Las comisiones municipales son órganos que se integran por los ediles, con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso proponer el nombramiento, la suspensión o la remoción de sus empleados.

Artículo 66. Las comisiones serán integradas a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del Cabildo y, podrán ser modificadas previo acuerdo del mismo y durarán todo el periodo constitucional, asumiendo las facultades y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 67. Cada comisión municipal tendrá el número de miembros que determine el Cabildo, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas.

Artículo 68. El Ayuntamiento tendrá las comisiones municipales siguientes:

- I.** Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II.** Educación, Recreación Cultural, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III.** Policía, Prevención Social y Protección Civil;
- IV.** Tránsito y Vialidad;
- V.** Salud y Asistencia Pública;
- VI.** Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII.** Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII.** Participación Vecinal;

- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro;
- XII. Agua Potable y Alcantarillado;
- XIII. Ornatos, Parques, Jardines y Alumbrado Público;
- XIV. Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- XVII. Asuntos de la Juventud;
- XVIII. Imagen Urbana;
- XIX. Equidad de Género;
- XX. Proyectos Especiales; y
- XXI. Todas las que el Cabildo considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 69. El Síndico y los Regidores desempeñarán sus funciones en las comisiones municipales para las que fueron nombrados conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente reglamento.

Artículo 70. Las Comisiones en todos los asuntos que le sean turnados, deberán presentar por conducto de su Titular, al Cabildo, en la siguiente sesión ordinaria a la fecha en que se haya turnado el asunto, un dictamen para que se emita la resolución correspondiente, misma que deberá contener los siguientes puntos:

- I. Antecedentes;
- II. Consideraciones;
- III. Fundamento legal; y
- IV. Puntos resolutivos.

Para la validez de los dictámenes de las comisiones, deberán estar firmados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 71. Los integrantes de cada comisión municipal tendrán como obligación el sostener al menos una reunión mensual con los responsables de las áreas administrativas a cargo de la comisión, a efecto de estar enterados debidamente del funcionamiento de la administración.

Deberán tener además al menos una reunión interna semanal en la que se traten los asuntos competencia de la Comisión, las cuales deberán ser citadas por el titular, y en la cual se levantará minuta donde se asentará una síntesis del tema tratado, de las propuestas, conclusiones y en general de todas las incidencias de la reunión.

Artículo 72. Los acuerdos de las Comisiones se tomarán para su validez, por unanimidad o mayoría de votos de los Ediles que la integran.

Artículo 73. El Edil titular de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Convocar a las reuniones de trabajo;
- III. Elaborar la minuta de la reunión correspondiente;
- IV. Presentar al Cabildo los dictámenes para su discusión, análisis y votación;

- V. Presidir y conducir las reuniones de trabajo;
- VI. Dar cuenta a los integrantes de todos y cada uno de los asuntos turnados para estudio y dictamen;
- VII. Llevar a cabo las votaciones de la Comisión;
- VIII. Recabar las firmas de los integrantes en los documentos que así lo requieran; y
- IX. Llevar el archivo de los asuntos que conozca la Comisión.

Artículo 74. Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Capítulo II

De la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal

Artículo 75. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;
- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
- IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería Municipal y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;
- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la práctica de auditorías;
- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y
- X. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo III

De la Comisión de Educación, Recreación Cultural, Actos Cívicos y Fomento Deportivo

Artículo 76. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación Cultural, Actos Cívicos y Fomento Deportivo:

- I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza, cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignan las leyes y reglamentos relativos;
- II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;
- IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;

- VI.** Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distingan en la práctica del deporte;
- VII.** Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento;
- VIII.** Promover los valores culturales e históricos del municipio; y
- IX.** Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo IV

De la Comisión de Policía, Prevención Social y Protección Civil

Artículo 77. Son atribuciones de la Comisión de Policía, Prevención Social y Protección Civil:

- I.** Denunciar la realización de juegos prohibidos por la ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;
- II.** Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución;
- III.** Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;
- IV.** Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad;
- V.** Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados;
- VI.** Oír las quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud;
- VII.** Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos;
- VIII.** Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público;
- IX.** Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales;
- X.** Procurar que los elementos de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo, promover su asistencia a los cursos de educación básica para adultos;
- XI.** Apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones; y
- XII.** Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo V

De la Comisión de Tránsito y Vialidad

Artículo 78. Son atribuciones de la Comisión de Tránsito y Vialidad:

- I.** Intervenir en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos;
- II.** Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de los peatones;
- III.** Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículos;

- IV. Diseñar programas para la vigilancia y control vehicular a fin de disminuir la contaminación del ambiente;
- V. Inspeccionar las labores de los servidores públicos de tránsito municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo VI

De la Comisión de Salud y Asistencia Pública

Artículo 79. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública:

- I. Proponer la creación y fomento de establecimientos de asistencia pública, conservar y mejorar los existentes y favorecer la beneficencia privada;
- II. Promover el establecimiento de centros de integración, adaptación y tratamiento juvenil;
- III. Inspeccionar las clínicas de salud cuidando de que se asista con eficiencia a los enfermos, que los empleados cumplan con sus deberes, que los alimentos y medicinas proporcionados a los enfermos sean de buena calidad, en cantidad suficiente y conforme a las prescripciones del facultativo y disposiciones reglamentarias; asimismo, vigilar que los cobros por la atención hospitalaria sean moderados y proporcionales al servicio otorgado y que los estudios socioeconómicos se realicen de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud del Estado;
- IV. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales;
- V. Procurar la creación de asilos y casas hogares;
- VI. Cuidar de la buena calidad de los alimentos y bebidas que se expenden denunciando la venta de víveres y sustancias en estado de descomposición;
- VII. Auxiliar en las campañas de vacunación;
- VIII. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas;
- IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas;
- X. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo VII

De la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas

Artículo 80. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

- I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos, procurando que no se empleen nombres de personas que aún vivan, mandar fijar las placas correspondientes, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas e informar a la autoridad catastral, al Registro Público de la Propiedad y a la Tesorería Municipal, de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles;
- II. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas;
- III. Promover la conservación de edificios y monumentos municipales;
- IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;

- V. Inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo VIII

De la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra

Artículo 81. Son atribuciones de la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento de terrenos;
- III. Vigilar que las licencias del uso del suelo se apeguen a las disposiciones legales respectivas;
- IV. Supervisar el cumplimiento del reglamento de construcciones;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo IX

De la Comisión de Participación Vecinal

Artículo 82. Son atribuciones de la Comisión de Participación Vecinal:

- I. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento;
- II. Apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo; y
- III. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo X

De la Comisión de Limpia Pública

Artículo 83. Son atribuciones de la Comisión de Limpia Pública:

- I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población;
- II. Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;
- III. Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas;
- IV. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura;
- V. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente; y

VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo XI

De la Comisión de Fomento Agropecuario

Artículo 84. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Agropecuario:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques, minas y aguas;
- II.** Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;
- III.** Informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo;
- IV.** Informar al Presidente del Comité Directivo del Distrito de Temporal o su equivalente para que se proporcionen cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- V.** Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- VI.** Fomentar en el Municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, forestal, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable;
- VII.** Coadyuvar en el establecimiento y organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- VIII.** Denunciar la tala ilegal de árboles;
- IX.** Emitir, con la aprobación del Presidente Municipal, opinión fundada ante la autoridad competente respecto al derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos o rurales;
- X.** Recabar de la autoridad competente, previa solicitud fundada y aprobada en sesión de Cabildo, autorización para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos y rurales que sean necesarios para obras públicas del Ayuntamiento o para la seguridad de las personas;
- y
- XI.** Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo XII

De la Comisión de Comercio, Mercados y Rastros

Artículo 85. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

- I.** Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;
- II.** Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;
- III.** Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que los mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- IV.** Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y
- V.** Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo XIII

De la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 86. Son atribuciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado:

- I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable;
- II. Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos;
- III. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización;
- IV. Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres; y
- V. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo XIV

De la Comisión de Ornatos, Parques, Jardines y Alumbrado Público

Artículo 87. Son atribuciones de la Comisión de Ornatos, Parques, Jardines y Alumbrado Público:

- I. Velar por la conservación y mejora del alumbrado público;
- II. Procurar y vigilar la adecuada contratación del alumbrado público;
- III. Promover acciones entre los vecinos para el mejoramiento y conservación de los parques y jardines;
- IV. Opinar sobre los proyectos de obras de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano;
- V. Inspeccionar la conservación y mejoramiento de las calles y parajes públicos y privados; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo XV

De la Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Artículo 88. Son atribuciones de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento en materia ecológica y ambiental;
- II. Coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. Promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales;
- IV. Recomendar acciones para el desarrollo sustentable del municipio;
- V. Colaborar con la Comisión de Limpia Pública en la vigilancia de la operación de los rellenos sanitarios, sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de basura; y
- VI. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo XVI

De la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento

Artículo 89. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Registro Civil;
- II. Promover ante las instancias responsables la realización de acciones tendientes a la regularización de las actas del Registro Civil;
- III. Vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al reclutamiento de los jóvenes en edad para el servicio militar; y
- V. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo XVII

De la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares

Artículo 90. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares:

- I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento;
- II. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos y circulares;
- IV. Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;
- V. Dar a conocer los bandos solemnes; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo XVIII

De la Comisión de Asuntos de la Juventud

Artículo 91. Son atribuciones de la Comisión de Asuntos de la Juventud:

- I. Planear, promocionar y aplicar las actividades de atención y asistencia que contribuyan al desarrollo integral de la juventud.
- II. Promulgar el reconocimiento de los derechos a los jóvenes, vigilando su respeto y coadyuvar, con los demás poderes del Estado y la sociedad en su conjunto, a su pronta atención e integración a la estructura económica de Veracruz.
- III. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas para el desarrollo integral de la juventud;
- IV. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales, en materia de desarrollo integral de la juventud y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que deba emprender el municipio;
- V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo y fomento de la juventud y su participación en la sociedad.
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo XIX

De la Comisión de Imagen Urbana

Artículo 92. Son atribuciones de la Comisión de Imagen Urbana:

- I. Vigilar el cabal cumplimiento de los convenios de saneamiento y cercado de lotes baldíos que celebre el Ayuntamiento y los propietarios respectivos, con el fin de mejorar la imagen urbana del municipio;
- II. Supervisar que las dependencias del ayuntamiento retiren de la vía pública los vehículos y objetos que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, afecten la salud, la higiene, el entorno ecológico y la imagen urbana y que se remitan a los depósitos correspondientes
- III. Proponer que el Ayuntamiento realice en coordinación con las autoridades federales y estatales, cuando sea necesario, los proyectos de programas de desarrollo urbano en sus diferentes modalidades, dentro del ámbito municipal;
- IV. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar los programas y planes tendientes al desarrollo de la imagen urbana del municipio;
- V. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo XX

De la Comisión de Equidad de Género

Artículo 93. Son atribuciones de la Comisión de Equidad de Género:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres en el municipio.
- II. Vigilar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado, encargados de promover la igualdad entre el género.
- III. Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y en base a sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar una política equitativa de oportunidades entre el hombre y la mujer.
- IV. Estudiar la conveniencia de la realización de estudios, análisis e informes respecto de la situación que se presente en el municipio en torno al tema de la discriminación.
- V. Estudiar y proponer al Pleno del Ayuntamiento los planes y programas que contribuyan al buen desempeño del Instituto, centro o en su caso, unidad administrativa de la Mujer.
- VI. Verificar en todo el municipio que se respete la equidad de género.
- VII. Promover la participación de la mujer en todos los ámbitos.
- VIII. Participar en la elaboración de normas y procedimientos que promuevan la igualdad real en el acceso al trabajo.
- IX. Asegurar las perspectivas de equidad de género en todas las áreas del Ayuntamiento.
- X. En general proponer todas las medidas que se estimen necesarias para orientar la política democrática de los sistemas de equidad de género.
- XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Capítulo XXI

De la Comisión de Proyectos Especiales

Artículo 94. Son atribuciones de la Comisión de Proyectos Especiales:

- I. Vigilar el desarrollo de los programas y proyectos especiales que lleve a cabo el Ayuntamiento y la administración pública municipal;
- II. Promover los foros de consulta, seminarios, conferencias y talleres que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- III. Supervisar las líneas de acción estratégica e innovación de los programas que determine el Presidente Municipal;
- IV. Estudiar y supervisar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar los programas y proyectos especiales que tiendan a elevar el nivel de eficiencia en la realización de obras y servicios, así como el desempeño de todas las acciones de gobierno;
- VI. Analizar y supervisar las líneas de acción estratégica e innovación de los programas que determine el Presidente Municipal, procurando la interrelación de los mismos, para la cabal integración del municipio al proceso dinámico de cambio requerido.
- VII. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

TITULO CUARTO

DE LOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I

De los Agentes y Subagentes Municipales

Artículo 95. Las comunidades estarán a cargo de un servidor público denominado Agente Municipal y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con uno o más Subagentes Municipales quienes serán electos conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 96. Los agentes municipales cuidarán la observancia de las leyes y los reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de las congregaciones, para lo cual, además de las atribuciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, les corresponde promover el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento municipal en materia de panteones localizados en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente sobre la realización de algún acto relativo a este servicio.

Artículo 97. Las faltas temporales o definitivas de los agentes municipales serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 98. Los agentes municipales, en el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de:

- I. Cobrar contribuciones municipales;
- II. Emitir cualquier tipo de autorización para la apertura u operación de establecimientos mercantiles, concesiones, licencias de construcción y alineamiento;
- III. Mantener detenida a persona alguna;

- IV. Dejar en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal, debiendo ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- V. Autorizar inhumaciones, exhumaciones o demás servicios que se prestan en los panteones municipales de su jurisdicción;
- VI. Realizar proselitismo a favor de algún candidato o partido; así como utilizar cualquier bien del Ayuntamiento para el mismo fin; y
- VII. Otorgar constancias de posesión de bienes.

Capítulo II

De los Jefes de Manzana

Artículo 99. Los Jefes de Manzana son auxiliares del Ayuntamiento y están encargados de procurar que se cumpla con las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio; serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El cargo de Jefe de Manzana será honorífico y se ejercerá en el periodo de la administración municipal correspondiente.

Para ser jefe de manzana se requiere tener su domicilio en ella, un modo honesto de vivir, saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.

Artículo 100. Para su designación, el Presidente Municipal convocará a los vecinos de cada una de las manzanas de la cabecera municipal, para que determinen, mediante alguno de los métodos de elección, al ciudadano que habrán de proponer al Ayuntamiento para que sea designado Jefe de Manzana.

Artículo 101. Los métodos de elección que se podrán utilizar son: auscultación, consulta ciudadana y voto secreto.

Artículo 102. El Presidente Municipal expedirá y ordenará la publicación de la convocatoria que contenga las bases para el proceso de elección, la cual se dará a conocer en los diferentes medios de comunicación.

Artículo 103. Cuando en una manzana no se realice la elección correspondiente, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento al ciudadano que considere idóneo para ocupar el cargo de Jefe de Manzana, sin sujetarse a un nuevo proceso de elección.

Artículo 104. Para el mejor funcionamiento y coordinación de los Jefes de Manzana, la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Proporcionar a los Jefes de Manzana las placas, las claves, los nombramientos y las credenciales correspondientes;
- II. Mantener actualizado el registro de claves y credenciales de los jefes de manzana con sus domicilios y firmas;
- III. Capacitar a los Jefes de Manzana para el desempeño de su función;
- IV. Convocar periódicamente a los Jefes de Manzana a reuniones de trabajo, para que expongan las necesidades de la demarcación a su cargo; y,
- V. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las funciones de los Jefes de Manzana y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 105. A los Jefes de Manzana les corresponde, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre:

- I. Formular y remitir al Ayuntamiento, en la primera semana del mes de diciembre de cada año, un padrón general de su demarcación, para conocer el censo, así como para analizar y recomendar soluciones en beneficio de la comunidad que prevean, ordenen y conduzcan al desarrollo del municipio;
- II. Expedir gratuitamente las constancias de vecindad, de dependencia económica, unión libre y notoria pobreza que los vecinos de su demarcación les soliciten, haciéndose responsables de la veracidad de lo que se asiente en tales documentos;
- III. Procurar que los niños que nazcan en su demarcación sean registrados en la Oficialía del Registro Civil Municipal;
- IV. Fomentar que los vecinos de su demarcación que no sepan leer ni escribir asistan a los centros de alfabetización;
- V. Promover ante las autoridades correspondientes la eficiente prestación de los servicios, así como denunciar ante las mismas las irregularidades que detecten en la prestación de tales servicios;
- VI. Expedir las constancias de anuencia que les soliciten los particulares, atendiendo al interés mayoritario de sus representados para obtener la cédula de empadronamiento, la licencia, el permiso o la autorización que les permita la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios dentro de su demarcación;
- VII. Ayudar a las autoridades municipales y sus dependencias en todos los programas y campañas que emprendan en beneficio de la comunidad;
- VIII. Cooperar con el **Departamento de Protección Civil** Municipal en las diferentes acciones que se lleven a cabo en forma preventiva y de auxilio ante cualquier desastre; y,
- IX. Las demás que en forma expresa les confiera el Ayuntamiento.

Artículo 106. Son causas de separación o remoción de los Jefes de Manzana:

- I. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- II. Incumplir con las funciones que les correspondan;
- III. Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos que para ser Jefe de Manzana establece la Ley Orgánica del Municipio Libre; y,
- IV. Renuncia.

Artículo 107. En el caso de separación o remoción del jefe de manzana, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará a la persona que deba continuar desempeñando el cargo.

Artículo 108. Son organismos auxiliares del Ayuntamiento los Comités y Patronatos que constituyan los habitantes del municipio para la realización de obras de beneficio colectivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interior, que Regula la Estructura y Funcionamiento del Gobierno Municipal y de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del estado y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

Artículo Segundo. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en Sesión de Cabildo siendo las 12:00 horas del día 00 del mes de _____ del 2014, se resuelve aprobar por mayoría el Reglamento Interior, que Regula la Estructura y Funcionamiento del Gobierno Municipal y de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz.

Lic. Jorge González Azamar, Presidente Municipal constitucional. —Rúbrica. Sergio Guzmán Coubert, Síndico. —Rúbrica. Martín Morrugares Ixtapan, Regidor Primero—Rúbrica. María Xochilt Aguirre Sánchez, Regidor Segundo—Rúbrica. Sixto Pechi Rebollo, Regidor Tercero—Rúbrica. Edda Del Carmen Alcocer Valencia, Regidor Cuarto—Rúbrica. C. Lic. Juan Francisco Pava Rojas.- Secretario del Ayuntamiento —Rúbrica.